



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de 18 de diciembre de 2.014 acuerdo sobre aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, y no habiéndose producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo, siendo el texto del Reglamento el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

##### PARTE PRIMERA.- SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

###### Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 2 de 1985, de 21 de enero, sobre protección Civil, en su exposición de motivos, apartado primero " Fundamentos" la identifica doctrinalmente como " protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente".

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que la ley da al concepto de Protección Civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirán el nivel o competencia de la respuesta municipal, autonómica y estatal.

###### Responsabilidades y competencias.

La Ley 2 de 1985, artículo 1.2, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

La Norma Básica de protección Civil (Real Decreto 407 de 1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan territorial de Comunidad Autónoma que pueda tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.

- Transporte de mercancías peligrosas.

- Incendios forestales.

- Inundaciones.

- Sismos.

- Volcanes.

- Corresponde a los Municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.c) de la Ley 7/1985, Ley de Bases del Régimen Local, se confiere al Municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.n) de la misma ley se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan territorial de ámbito municipal).



El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la Ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrá realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

## **PARTE SEGUNDA.- LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL**

### **Sección primera.- Fundamentos básicos**

#### **Artículo 1.**

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzca.

#### **Artículo 2.**

Se entiende por voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

#### **Artículo 3.**

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar y modificar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

#### **Artículo 4.**

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del Municipio o concejal en quien delegue.

#### **Artículo 5.**

La condición de voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

#### **Artículo 6.**

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

#### **Artículo 7.**

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de dieciocho años de edad, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil.

#### **Artículo 8.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 4 de la Ley 2 de 1985.

Sección segunda.- Organización y funciones.

#### **Artículo 9.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

#### **Artículo 10.**

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

#### **Artículo 11.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa estatal, autonómica o local que pudiera afectarle.

#### **Artículo 12.**

El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

#### **Artículo 13.**

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de emergencia Territorial supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, al orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o Concejal delegado.

**Artículo 14.**

Las actuaciones de la agrupación Municipal de Protección Civil, se centrará de forma permanente en la prevención de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes territoriales y/o Especiales.

**Artículo 15.**

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo anterior, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etcétera.
- e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
  - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
  - Colaboración en la información a la población.
  - Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
  - Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
  - Colaboración en el traslado sanitario.
  - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población.
  - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etcétera.
  - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de protección civil.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estima prudente y necesario.

**Artículo 16.**

La condición de voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo anterior.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

**Sección tercera.- Derechos****Artículo 17.**

Los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
  2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes por sus características y aptitudes.
  3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que por el desempeño de su actividad pudiera reportarle: fallecimiento por accidente, gran invalidez por accidente, invalidez absoluta y permanente por accidente, invalidez permanente total por accidente.
- El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.
4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.
- Estos comprenden manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral.
- Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
  6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.
  7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de sus voluntarios.
  8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.
  9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto, ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

**Sección cuarta.- Deberes****Artículo 18.**

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones.
6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.
7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.
8. En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

**Sección quinta.- Recompensas****Artículo 19.**

La acción minoritaria del voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el Jefe de la Agrupación o por el Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarla a cabo.

**Sección sexta.- Faltas y sanciones****Artículo 20.**

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

**Artículo 21.**

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado. El cual será informado del

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves. Artículo 22

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo a él confiado.
  - Desobediencia a los mandos, cuando la desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

**Artículo 23.**

Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
  - Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
  - Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.
  - Utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

**Artículo 24.**

Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, actividades ajenas a la protección civil: religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.



- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la corporación municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

#### **Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación**

##### **Artículo 25.**

Podrá ser causas de suspensión temporal del vínculo con la agrupación:

- La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria. - El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

##### **Artículo 26.**

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

##### **Artículo 27.**

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

#### **Sección octava: Uniformidad**

##### **Artículo 28.**

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá estar debidamente uniformado.

2. La uniformidad será la siguiente:

- Anorak o chaquetón, tipo  $\frac{3}{4}$ , color naranja alta visibilidad; dos bandas reflectantes horizontales paralelas de 5 cm. en todo el perímetro, una entre axilas y bolsillos y otra entre bolsillos y bajos; dos bandas reflectantes de 5 cm. en mangas, una entre axila y codo, y otra entre codo y puño; sendas bandas reflectantes verticales de 5 cm. que, pasando por encima de cada hombro, irán desde la parte delantera a la trasera de la banda reflectante horizontal superior; anagrama de Protección Civil Castilla La-Mancha y debajo la leyenda VOLUNTARIO; leyenda PROTECCIÓN CIVIL en espalda; según norma EN-471.

- Polo manga larga, color naranja, con puños y cuello azul marino; con distintivo de Protección Civil Castilla la Mancha en lado izquierdo del pecho.

- Pantalón azul marino, con banda reflectante – EN-471, de 5 cm de ancho por debajo de la rodilla, con la leyenda VOLUNTARIO en tapeta bolsillo pierna derecha.

- Gorra azul marino, con visera; distintivo de protección Civil Castilla la Mancha, en parte frontal en sus colores.

- Cinturón, color azul; anagrama de protección Civil Castilla- La Mancha en hebilla.

- Botas de seguridad, media caña, color oscuro; empeine de cuero flor; piso de nitrilo o poliuretano, antideslizante.

- Jersey naranja, con refuerzos azul marino en hombreras y codos; banda de 5 cm., color azul marino en contorno de pechos y brazos; distintivo de Protección Civil Castilla- La Mancha en parte izquierda de pecho. Se admite leyenda PROTECCIÓN CIVIL en banda azul marino en contorno.

- Chaleco/peto, color naranja alta visibilidad, bandas reflectantes; sin mangas, abierto con sistema de cierre, anagrama de Protección Civil Castilla – La Mancha en parte izquierda de pecho y debajo la leyenda VOLUNTARIO; en espalda leyenda PROTECCIÓN CIVIL; según norma EN-471.

- El distintivo de Protección Civil es el escudo creado por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26 de febrero de 1998 (D.O.C.M. de 11 de diciembre de 1998).

- El escudo municipal se podrá colocar en el brazo izquierdo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera.**

El Alcalde – Presidente o Concejal en quien delegue tendrá la facultad para dictar cuantas disposiciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución del Reglamento.

##### **Segunda.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Las Herencias 10 de febrero de 2015.-El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.